

miño, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3696.

NUMERO 254.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Esperanza, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE ESPERANZA.

En uso de las facultades que le confiere el ordinal 13 Art. 44 de la Ley de Organización Comunal ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.— Por la presente se crea un arbitrio sobre el consumo de alcoholes y de bebidas alcohólicas en la Común de Esperanza, el cual será liquidado y cobrado en la forma que indique el reglamento Municipal que se dictará al efecto.

Art. 2.— Se fija el tipo de cuatro centavos oro por cada litro de alcohol o de bebida alcohólica que, con destino al consumo de la Común de Esperanza, se destile o fabrique o introduzca en ella.

Art. 3.— El arbitrio será pagado en la Tesorería Municipal en moneda corriente de los Estados Unidos de Norte América, o su equivalente en moneda nacional al tipo legal de cambio.

Art. 4.— Esta Ordenanza comenzará a regir treinta días después de su promulgación.

Dada en la Sala de sesiones del Honorable Ayuntamiento de Esperanza, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil nove-

cientos veinticinco, 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

(Fdo.) Baudilio M. Guillen,
Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) Florentino Madera,
Secretario Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios,
— Francisco Pereyra hijo.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.